

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00082-00
DEMANDANTE:	HERNANDO TINTINAGO MENDEZ
DEMANDADO:	DAMARIS CECILIA DORADO ZUÑIGA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. **SÍRVASE PROVEER.**

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256

Timbío, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

ASUNTO A TRATAR

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada a través de apoderada judicial FRANCY LORENA PEÑA RUIZ por el señor HERNANDO TINTINAGO MENDEZ en contra de la señora DAMARIS CECILIA DORADO ZUÑIGA, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, 422, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene el primer evento por lo siguiente:

- A pesar de que la Ley 2213 de 2022 admite que la presentación de la demanda puede hacerse como mensaje de datos, se logra observar que en el presente caso se anexan como título base del recaudo ejecutivo dos letras de cambio, una por valor de \$1.000.000 millón de pesos y la otra por \$3.000.000 millones de pesos, las cuales se allegan con la demanda de forma escaneada; razón por la cual se hace necesario para la verificación de la aceptación del título por parte de la demandada y el endoso realizado por el demandante Hernando Tintinago Méndez, que se aporte en forma física el documento original para verificar su reverso, y de esta manera seguir con el trámite correspondiente.
- Por otra parte, se encuentra que el número de cedula del demandante estipulado en la demanda es 63151718; de tal forma que, no coincide con el que se encuentra establecido en las letras de cambio, pues el mismo aparece como 76315118, de tal forma que, se debe hacer claridad al respecto.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1º Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00082-00
DEMANDANTE:	HERNANDO TINTINAGO MENDEZ
DEMANDADO:	DAMARIS CECILIA DORADO ZUÑIGA

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por HERNANDO TINTINAGO MENDEZ en contra de la señora DAMARIS CECILIA DORADO ZUÑIGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra. FRANCY LORENA PEÑA RUIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.568.649 de Popayán, T.P No. 295.949 del C.S.J, hasta que se verifique el endoso a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 059. Hoy 19 de julio de 2023.</p> <p>CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ Secretaria</p>
